



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



DICTAMEN – FISCALÍA JURÍDICA N° 616/16

Ref.: PRESIDENCIA

Expte. TCP: 00901-0076164-6 y agregado
N° 01501-0078901-6 - MDS

S/Reemplazo de Autoridades Políticas por
Personal de Planta Permanente como
responsable en el manejo de fondos.

**Señor Vocal Jurisdiccional “B”
de Sala II:**

Vienen las actuaciones de la referencia derivadas oportunamente por el Ministerio de Desarrollo Social en consulta acerca de *“la factibilidad o conveniencia de reemplazar a las autoridades políticas por personal de planta permanente en forma exclusiva como responsables del manejo de fondos de cuentas de la Jurisdicción para la firma de cheques”*, requiriéndose nuestra opinión sobre dicha cuestión.

Previo, corresponde reiterar nuestro parecer emitido en Dictamen FJ N° 413/2016, que en copia se agrega a estos actuados, por considerarlo aplicable al caso, señalando nuevamente que no es de competencia de este Órgano de Control desplegar una actividad consultiva que no deviene de la ley o de la propia Constitución Provincial.

No obstante, ante los hechos que se tornan evidentes en la consulta, este Tribunal de Cuentas, entendemos que se ha anoticiado de un manejo de las Cuentas Públicas, por lo menos, calificable de irregular. Ello así, en principio, por las razones expuestas por los estamentos jurisdiccionales preopinantes (el Servicio Administrativo Financiero y, en particular, su Asesoría Letrada), las que tienen su origen en la Ley N° 12.510 y en el Decreto N° 1387/2009, reglamentario del Título II, Capítulo II, Sección I de dicha ley, citando al 3er. párrafo de la reglamentación del inciso I) del Artículo 57° de dicho texto legal y en el alcance de las facultades de los titulares de las Direcciones Generales de Administración para propiciar la designación de quiénes los acompañen en la orden conjunta de las cuentas corrientes oficiales de las Tesorerías de los S.A.F.

Pero, especialmente cobra preponderancia el caso

“2016 – Año del Segundo Centenario de la Declaración de la Independencia”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

planteado en el 4to. párrafo del precepto reglamentario mencionado cuando señala que quien fuera designado para el giro de tales cuentas y, posteriormente, se encontrare inhabilitado, concursado o declarado en quiebra, y no notificare de tal circunstancia al titular jurisdiccional y a la Tesorería General de la Provincia, incurrirá en falta grave y estará sujeto a la sanción que establezca el régimen disciplinario que le corresponda. Tales regímenes disciplinarios o estatutarios (v.g.: para el personal de la administración pública, el personal docente, el personal legislativo o el personal del Tribunal de Cuentas) excluyen de su órbita de aplicación al denominado personal político (tanto el que cumple funciones legislativas como el incluido en la Ley de Ministerios o el personal de gabinete) o, en su caso, al contratado o eventual. De ahí deviene, primordialmente y no resulta una razón menor, la imposibilidad de designar a funcionarios políticos para el manejo directo de fondos públicos a través del sistema instaurado en sus cuentas bancarias en el Subsistema de Tesorería y Gestión Financiera, en tanto los mismos no se encuentran alcanzados por tales reglamentaciones sancionatorias, no siendo necesaria la invocación expresa de tal prohibición en la norma de contabilidad pública de fondo para hacer efectiva su exclusión. Agregándose, también, como inconveniente para su nombramiento para los fines indicados la transitoriedad o falta de permanencia en el cumplimiento de sus funciones (criterio, por otra parte, que le es aplicable al personal eventual o contratado).

En cuanto a la intervención a fs. 8 del expediente jurisdiccional del organismo rector, Tesorería General de la Provincia, manifestando que el aspecto de la consulta atañe directamente a la responsabilidad renditiva, nos permitimos disentir con la expresión *directa* de tal aserción. Es que lo atinente a la *cuestión renditiva*, de la que corresponde su interpretación y, oportunamente, la reglamentación de la Ley N° 12.510 por parte este Tribunal de Cuentas, se muestra con posterioridad (control externo *posterior*, precisamente) a lo que previamente debió haber instruido la unidad rectora central del Subsistema, y más, teniendo en cuenta que así expresamente lo encomendara el inciso I) del Artículo 57° de la Ley N° 12.510 – L.A.E.y C.E., y lo reiterara el párrafo 13ro. de su reglamentación (Decreto N° 1387/2009). Quizás, entonces, por no haberlo así dispuesto en su oportunidad se ha producido esta desaveniencia con el sistema que propugna la nueva ley de contabilidad pública de la Provincia.

En esta instancia, nuestro parecer es que le cabría a este Órgano de Control requerir al Ministerio de Economía que ordene a la Tesorería General de la Provincia, organismo de su dependencia, la promoción del instructivo pertinente donde, ahora sí, se especifiquen las condiciones y requisitos exigibles para la cobertura de las cuentas corrientes oficiales en la totalidad de las Jurisdicciones, donde expresamente se excluya la participación de funcionarios políticos en el giro de las cuentas bancarias

“2016 – Año del Segundo Centenario de la Declaración de la Independencia”



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

corrientes oficiales. Dando idéntico tratamiento para quienes se desempeñen como contratados, eventuales o transitorios en las plantas de personal de la Administración Provincial, en cualquiera de sus tres Poderes, o en Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos, como, asimismo, bajo cualquier otra figura de prestaciones de servicios no permanentes en el ámbito de la Provincia.

Con lo dictaminado, se eleva a esa Superioridad

FISCALÍA JURÍDICA, 22 de diciembre de 2016.

“2016 – Año del Segundo Centenario de la Declaración de la Independencia”

San Martín 1725 – (S3000FRM) – Santa Fe
T.E: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531